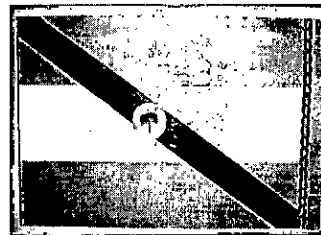




Municipalidad de SAUCE DE LUNA
Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com




ORDENANZA 232 105

Contrato de locación de servicios profesionales suscripto por el Señor Presidente Municipal de SAUCE DE LUNA, con los Dres. Cristian Eduardo Langer DNI 26.389.957 y Cristian Daniel Acrich, DNI 28.727.652, con domicilio en Ayacucho N° 330, 7° "B" de la ciudad de Córdoba .-

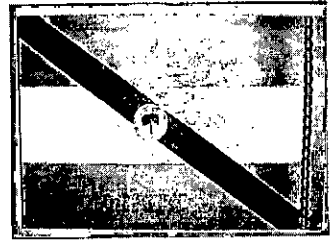
ENTRE RÍOS
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA
CONSEJO DELIBERANTE
MIGUEL WILSON ENTRE RÍOS

CONSEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA	
ENTRÓ 30.12.2013	SALIO 08.01.2014
EXPEDIENTE N°: 030	


CEPERINO MIGUEL GOMEZ
SECRETARIO CONCEJO DELIBERANTE
SAUCE DE LUNA - ENTRE RIOS



Municipalidad de SAUCE DE LUNA
Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 0 3 4 3 8 - 4 9 1 1 0 4
munisdeluna@gmail.com



VISTO

La Ordenanza N° 228 sancionada por el Concejo Deliberante de SAUCE DE LUNA, y

CONSIDERANDO

Que en su Artículo 13° dice "Autorícese al Departamento Ejecutivo, de ser necesario, a suscribir un contrato de Locación de Servicios Profesionales, con la empresa que se ajuste a los términos expuesto en la presente Ordenanza. Dicho contrato deberá elevarse al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación".

Que el DEM ha suscripto un Contrato de locación de servicios profesionales con los Dres. Cristhian Eduardo Langer y Cristian Daniel Acrich.

POR ELLO

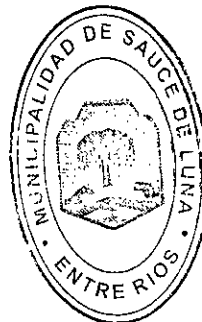
EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAUCE DE LUNA sanciona con fuerza de
ORDENANZA

Art. 1°) Apruébese el contrato de locación de servicios profesionales suscripto por el Señor Presidente Municipal de SAUCE DE LUNA, con los Dres. Cristhian Eduardo Langer DNI 26.389.957 y Cristian Daniel Acrich, DNI 28.727.652, con domicilio en Ayacucho N° 330, 7° "B" de la ciudad de Córdoba, que forma parte íntegra de la presente como anexo en once (11) folios, en cumplimiento de lo que establece el Art. 13° de la Ordenanza N° 228.

Art. 2°) De forma .-

SAUCE DE LUNA, 07 de ~~enero~~ ^{enero} 2014
~~de febrero de 2014~~

EN SAUCE DE LUNA, ENTRE RÍOS



JORGE ENRIQUE LACOSTE
PRESIDENTE MUNICIPAL
SAUCE DE LUNA - E. R.

HELENIA ISABEL
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Saucedo de Luna

ALDERETTE RAMON ERNESTO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Saucedo de Luna

RAZÓN ROQUE MARIO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Saucedo de Luna

DIAZ GLADYS SUSANA
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Saucedo de Luna

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En SAUCE DE LUNA, Departamento FEDERAL, Provincia de ENTRE RÍOS, a los VEINTISIETE (27) días del mes de DICIEMBRE del año 2013, entre la MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA, C.U.I.T. N° 30-67085561-5, con domicilio legal en RANCHO RAMÍREZ 97 de esta Ciudad/Localidad, representada en este acto por JORGE ENRIQUE LACOSTE, D.U. N° 17.122.465, en su carácter de PTE MUNICIPAL ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL PEDRO PABLO DOREIRA, en funciones, en adelante denominada "LOCATARIO", por una parte; y por la otra parte los Sres. CRISTHIAN EDUARDO LANGER, D.N.I. N° 26.389.957, abogado, Matrícula Provincial N° 1-31424 y Federal T° 66 F° 431, y CRISTIAN DANIEL ACRICH, D.N.I. N° 28.727.652, abogado, Matrícula Provincial N° 1-34020 y Federal T° 502 F° 74, ambos con domicilio en calle Ayacucho N° 330, 7° "B" de la Ciudad de Córdoba, Provincia homónima, a quienes en adelante se denominará "LOCADORES", se formaliza el presente CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO:-

El LOCATARIO contrata a los LOCADORES a los fines que los mismos presten los siguientes servicios:

a) Realización de inspecciones estructurales de la totalidad de las estructuras portantes de antenas de telefonía fija y/o móvil que se encuentren emplazadas en jurisdicción del LOCATARIO, a través de un ingeniero civil.-

b) Medición de las radiaciones no ionizantes emitidas por la totalidad de las antenas de telefonía fija y/o móvil emplazadas en jurisdicción del LOCATARIO, a través un ingeniero civil debidamente entrenado a tal efecto.-

c) Gestión integral de cobro de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" y de la "TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS", o de tributos con hechos imponibles similares a éstos, por todos los períodos fiscales que resulte posible legalmente.-

SEGUNDA: ENUMERACIÓN DE SERVICIOS CONTRATADOS.-

En el marco de lo establecido en la cláusula precedente, los servicios de los LOCADORES comprenderán las siguientes tareas:

a) Revisión de la legislación municipal vigente, a los efectos de determinar la necesidad de efectuar modificaciones en la misma o si se requiere la sanción de nueva normativa. Este servicio incluye la elaboración de los respectivos anteproyectos legislativos (ordenanzas, decretos, resoluciones y similares).-

b) Determinación provisoria de la deuda que cada empresa de telefonía posee por los tributos referidos en el inciso c) de la cláusula precedente.-

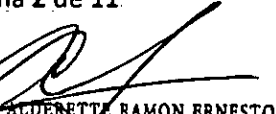
c) Gestión extrajudicial de cobro de las tasas referidas en el inciso c) de la cláusula precedente, y de la suscripción de convenios de pago voluntario entre el LOCATARIO y cada una de las empresas de telefonía que adeuden dichos tributos, incluyendo la logística de la suscripción de los acuerdos referidos.-

d) Gestiones ante la Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C.) y/u otros organismos oficiales, a los fines de que los mismos aporten información oficial en relación a la cantidad de estructuras portantes de antenas y/o antenas de telefonía fija y/o móvil ubicadas en jurisdicción del LOCATARIO.-

e) Para el caso de que las empresas de telefonía no abonaren voluntariamente los tributos referidos en el inciso c) de la cláusula precedente, los LOCADORES asesorarán al LOCATARIO para el inicio y desarrollo de los respectivos procedimientos de determinación de oficio de la deuda y de aplicación de sanciones por infracciones formales y/o sustanciales, según los procedimientos previstos en la legislación municipal vigente, incluyendo la instancia de tramitación de los recursos administrativos correspondientes. Respecto de dichos


HEINITZ DELIA ISABEL
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


GLADYS SUSANA
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


ALDERETTE RAMON ERNESTO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


ROQUE MARIO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

procedimientos, los LOCADORES tendrá a su cargo la elaboración de la totalidad de los proyectos de actos administrativos que resulten necesarios, los que en todos los casos deberán ser suscritos por los funcionarios competentes del LOCATARIO para tener validez legal. Los funcionarios competentes estarán facultados para insertar las modificaciones que estimen pertinentes en los proyectos, o efectuar observaciones u objeciones a los mismos, por lo que no podrá entenderse que los actos administrativos son dictados por los LOCADORES, pues éstos se limitarán a elaborar los respectivos proyectos.-

f) Para el caso de que la discusión con las empresas de telefonía se extienda al ámbito judicial en cualquier instancia o tipo de procedimiento, los LOCADORES representarán y/o patrocinarán al LOCATARIO en la totalidad de las instancias judiciales ordinarias y/o extraordinarias provinciales y/o federales que ello importe (tribunales de primera instancia, Cámaras competentes, Tribunal Superior o Corte Suprema de la Provincia, Corte Suprema de Justicia de la Nación, tribunales federales de cualquier instancia, etc.), y hasta su conclusión, incluso en los procedimientos de ejecución fiscal o similar. Por dicha actividad podrán percibir de los contribuyentes los honorarios que se regulen judicialmente o que autoricen las normas arancelarias vigentes, los que en ningún caso estarán a cargo del LOCATARIO, renunciando los LOCADORES de manera total e incondicional a cualquier monto que pudiera regularse a su favor y a cargo del LOCATARIO. Los LOCADORES podrán optar por delegar total o parcialmente la cobranza judicial en procuradores del LOCATARIO o en el Asesor Letrado del LOCATARIO, o por darles intervención a éstos en dichas tareas, conservando o no el patrocinio, en todos los casos con acuerdo del LOCATARIO. Para el inicio de las acciones judiciales, los LOCADORES deberán contar con autorización expresa del LOCATARIO; sin perjuicio de ello, dicha autorización se considerará concedida tácitamente en el caso de que el LOCATARIO entregue a los LOCADORES un poder general o especial para actuar en juicio y los títulos de deuda que permiten el inicio de las acciones judiciales.-

HEINTZ DELIA ISABEL
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

GLADYS SUSANA
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

ALDERETTE RAMON ERNESTO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

RAZÓN ROQUE MARIO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

**TERCERA: FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
CONTRATADOS - RESPONSABILIDADES.-**

Los LOCADORES prestarán los servicios comprometidos de manera personal y directa (conjunta o separadamente y/o de manera indistinta de acuerdo al tipo de tarea, a la división interna del trabajo, a la capacitación o formación de cada uno de ellos o a cualquier otra circunstancia), poniendo su mayor pericia, celo y conocimiento profesional y/o experiencia práctica, sin sujeción a horarios y desde su propio domicilio profesional, sin perjuicio de los traslados que resulten necesarios para la prestación de dichos servicios y de la comunicación permanente que mantendrá con el LOCATARIO.-

Sin perjuicio de ello, a su criterio y bajo su exclusivo costo, cargo y responsabilidad, los LOCADORES podrán delegar la realización de tareas concretas a profesionales calificados y/o capacitados para las tareas a desarrollar, y/o a personas con experiencia y capacidad adecuadas para las tareas que se deben efectuar, pero en ningún caso esta delegación podrá ser total, ni implicar una sustitución indirecta de los LOCADORES o una cesión del contrato. En todos los casos, los LOCADORES conservan plena responsabilidad por las tareas realizadas por terceros, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caberles a éstos.-

Las inspecciones estructurales de las estructuras portantes de las antenas de telefonía fija o móvil, y la medición de las radiaciones no ionizantes emitidas por las antenas de telefonía celular, estarán a cargo de un ingeniero civil designado y contratado por los LOCADORES a su exclusivo cargo y responsabilidad.-

En todos los casos, los profesionales o personas que contraten los LOCADORES no estarán vinculados ni laboral ni civilmente al LOCATARIO, ni estarán sujetos a horarios ni a relación de dependencia de naturaleza alguna respecto del LOCATARIO, por lo que éste deslinda toda responsabilidad por las deudas civiles, laborales o previsionales que pudiera tener los LOCADORES respecto del personal que destine a la prestación de las tareas comprometidas, o por las consecuencias de los incumplimientos contractuales en que los LOCADORES pudieran incurrir respecto de dicho personal. Los LOCADORES declaran que

asumen la total y absoluta responsabilidad por las deudas mencionadas, y que se obligan a restituir al LOCATARIO cualquier monto que eventualmente pudiera verse obligado a abonar en dicho concepto.-

CUARTA: RETRIBUCIONES.-

Como única y definitiva contraprestación por la totalidad de los servicios contratados conforme a las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, los LOCADORES percibirán por todo concepto un monto final y total equivalente al VEINTE POR CIENTO más el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (20% + IVA) de las sumas totales que le abonen efectivamente al LOCATARIO durante la vigencia del contrato, los contribuyentes de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" y de la "TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS" (o tributos con similares hechos imponibles que éstos) que hubieran abonado por gestión y/o intervención directa o indirecta de los LOCADORES. A dicha suma no se le adicionará monto alguno por ningún otro concepto, excepto el referido Impuesto al Valor Agregado.-

El LOCATARIO sólo estará obligado a abonar las retribuciones referidas precedentemente, y en ningún caso deberá pagar los honorarios que pudieran regularse judicialmente a favor de los LOCADORES o de sus dependientes o profesionales o que les correspondan conforme a las normas arancelarias vigentes, honorarios por gestiones extrajudiciales ni ningún otro monto bajo ningún otro concepto, renunciando los LOCADORES de manera total e incondicional a cualquier monto que pudiera regularse a su favor y a cargo del LOCATARIO. Sin perjuicio de ello, los LOCADORES conservan el derecho a percibir de los terceros (contribuyentes) los honorarios autorizados por las normas arancelarias vigentes para las tareas realizadas, o que se regulen judicialmente a su favor, cuando sean dichos terceros los obligados a abonarlos.-

QUINTA: BASE DE CÁLCULO DE LAS RETRIBUCIONES.-

Las retribuciones previstas en la cláusula precedente se calcularán sobre la suma total que efectivamente abonen los contribuyentes al LOCATARIO, incluyendo capital, multas, intereses, actualizaciones y cualquier otro accesorio que sea efectivamente abonado por los contribuyentes.-

En el supuesto de que el cobro fuera recibido en especie por el LOCATARIO, la base de cálculo de las retribuciones será el valor en que los bienes hayan sido recibidos por el LOCATARIO.-

En caso de que el LOCATARIO aceptara la compensación de la deuda tributaria que posee el contribuyente, con deudas de otra naturaleza que éste tenga a su favor, la retribución de los LOCADORES se calculará exclusivamente sobre el monto de la deuda tributaria del contribuyente.-

Si el LOCATARIO decidiera efectuar algún tipo de condonación de deuda total o parcial, otorgar cualquier otro beneficio que importe reducir directa o indirectamente las retribuciones que tendrían derecho a percibir los LOCADORES de acuerdo a lo previsto en la cláusula CUARTA, u otorgar facilidades o prórrogas para el pago, deberá requerir la conformidad expresa de los LOCADORES. Si no existiera conformidad de los LOCADORES, éstos tendrán derecho a percibir sus retribuciones en base a la deuda determinada con su intervención, independientemente de las sumas que efectivamente ingrese al LOCATARIO el contribuyente beneficiado y aunque en virtud de dichos beneficios no ingresare suma alguna al LOCATARIO, e independientemente también de la forma u oportunidad en que lo ingrese. La conformidad de los LOCADORES sólo influirá en la obligación del LOCATARIO de abonar las retribuciones pactadas, pero no afectará ni juzgará la validez de los beneficios, condonaciones, facilidades o prórrogas otorgadas por el LOCATARIO, las que regirán independientemente de la conformidad de los LOCADORES.-

SEXTA: VIGENCIA DE LAS RETRIBUCIONES.-

El porcentaje previsto en la cláusula CUARTA corresponderán aunque los contribuyentes o responsables hayan realizado el pago en cumplimiento del

eventual requisito de pago previo de tributos para habilitar el acceso a la vía judicial (sólve et repete) o bajo reserva de repetición.-

Si algún contribuyente abonara los tributos en cuestión con posterioridad a la finalización de la vigencia del presente contrato o a que el mismo haya sido rescindido por cualquier causa, los LOCADORES tendrán derecho a percibir las retribuciones previstas en la cláusula precedente sobre dicho pago, siempre que respecto de dicho contribuyente ya hayan prestado alguno de los servicios previstos en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA. En tal caso, el plazo de vigencia establecido en la cláusula DUODÉCIMA constituirá un límite temporal a obligación de los LOCADORES de prestar los servicios referidos en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, pero no limitará de manera alguna el derecho de éstos a percibir los honorarios previstos en la cláusula CUARTA, cuando alguno de los servicios ya fue prestado, y aunque los pagos se hicieran efectivos con posterioridad a que el contrato cesara en su vigencia o fuera rescindido por cualquier causa.-

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO DE LAS RETRIBUCIONES - MORA EN EL PAGO.-

Una vez que el LOCATARIO verifique la acreditación de los pagos de los contribuyentes, se obliga a reservar los fondos necesarios para atender el pago de las retribuciones de los LOCADORES. El pago de dichas retribuciones tendrá lugar dentro del plazo máximo de quince (15) días corridos contados a partir del momento en que los LOCADORES hicieran entrega de la/s factura/s correspondientes.-

Vencido dicho plazo, el LOCATARIO incurrirá en mora automáticamente, de pleno derecho, y los LOCADORES podrán accionar judicialmente para obtener el pago.-

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL LOCATARIO.-

Para posibilitar la prestación por parte de los LOCADORES de las tareas comprometidas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, y sin perjuicio de lo

previsto específicamente en otras cláusulas del presente contrato, el LOCATARIO se obliga a:

a) Poner a disposición de los LOCADORES a un (1) empleado municipal para que escoja al ingeniero civil que estos destinen a la realización de las tareas de inspección de las estructuras portantes de las antenas de telefonía fija y/o móvil y de medición de las radiaciones no ionizantes de las antenas de telefonía fija y/o móvil.-

b) Brindar a los LOCADORES la totalidad de la información que tuvieren en relación a las estructuras portantes de antenas de telefonía fija y móvil emplazadas en la jurisdicción (ubicación, titular, características, si está o no habilitada por el LOCATARIO, etc.).

c) Instruir a los funcionarios competentes para que analicen y/o suscriban con carácter de preferente despacho los proyectos de actos administrativos que les eleven los LOCADORES, sin perjuicio de la posibilidad de éstos de introducir modificaciones o de formular objeciones u observaciones a dichos proyectos, conforme a lo previsto en la cláusula SEGUNDA.-

d) Instruir a todos sus funcionarios y empleados a los fines de que colaboren permanentemente con los LOCADORES, de la forma más amplia posible, para que éstos puedan cumplir fiel, correcta y adecuadamente con sus obligaciones.-


e) Comunicar y luego remitir o entregar a los LOCADORES las presentaciones, defensas, recursos, solicitudes, o documentación que presenten directamente ante el LOCATARIO los contribuyentes o terceros que hubieran sido requeridos o sancionados, junto a la totalidad de los antecedentes correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles de recibidas.-

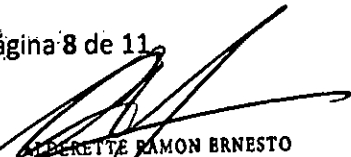
f) Despachar a la mayor brevedad posible las cartas documento, cartas certificadas con aviso de recibo y otro tipo de notificaciones que resulten necesarias para la prestación de los servicios de los LOCADORES, por pedido de éstos.-

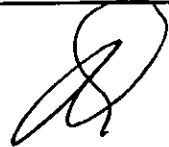
g) Considerar y -en su caso- elevar para su aprobación los anteproyectos legislativos que elaboren los LOCADORES.-

h) Suscribir a la mayor brevedad posibles los respectivos convenios de pago


HEINITZ DELIA ISABEL
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


GLADYS SUSANA
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


ELBERETTE RAMON ERNESTO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


ERAZON ROQUE MARIO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

con los contribuyentes, y entregarlos o remitirlos a los LOCADORES, cumpliendo las formalidades que estos les indiquen, y adjuntando la documentación que los LOCADORES le requieran, sin perjuicio de la facultad del LOCATARIO de efectuar observaciones a dichos convenios o de negarse a suscribirlos, en ambos casos por razones debidamente fundadas.-

NOVENA: GASTOS.-

La distribución de gastos será la siguiente:

a) Estarán a cargo de los LOCADORES los siguientes:

a.1) Los honorarios, viáticos y demás gastos relacionados con el personal especializado que se requiera para la prestación de los servicios de inspección de las estructuras gravadas con los tributos referidos en la cláusula PRIMERA.-

a.2) Los viáticos, gastos de movilidad, alojamiento y demás de los LOCADORES y de su personal.-

a.3) Cualquier otro gasto que no se encuentre expresamente a cargo del LOCATARIO se acuerda a lo previsto en el inciso b) de la presente cláusula.-

b) Estarán a cargo del LOCATARIO únicamente los siguientes:


b.1) Aportes, sellados y gastos similares que eventualmente debieran afrontarse para intervenir judicialmente en representación del LOCATARIO, los que serán abonados por éste previa rendición detallada efectuada por parte de los LOCADORES.-

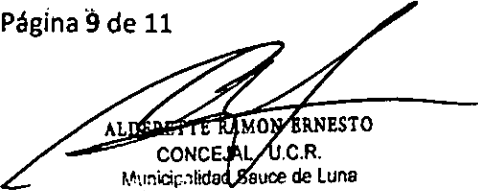
b.2) El costo de envío de las cartas documento, cartas certificadas con aviso de recibo y cualquier otro tipo de notificación que debiera remitirse a los contribuyentes o a terceros a los que se le requiera información sobre aquellos.-


DÉCIMA: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD.-

Los LOCADORES podrán efectuar contrataciones idénticas o similares con otros municipios, comunas, similares o particulares, pero ello no será motivo válido para justificar eventuales incumplimiento en la prestación de los servicios a su cargo.-


HEINITE DELIA ISABEL
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


GLADYS SUSANA
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


ALDEMETTE RAMON ERNESTO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


ERAZUN ROQUE MARIO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

El LOCATARIO también podrá contratar a otros profesionales para el desarrollo de tareas similares, pero sólo respecto de contribuyentes en relación a los cuáles los LOCADORES no hayan prestado ninguno de los servicios referidos en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del LOCATARIO, los LOCADORES conservarán el derecho a percibir la totalidad de los honorarios profesionales previstos en la cláusula CUARTA, cualquiera sea el servicio que hubieran prestado.-

UNDÉCIMA: OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD --
PROHIBICIÓN DE PERCIBIR SUMAS DE MANERA DIRECTA.-

Los LOCADORES se obligan a mantener bajo la más absoluta reserva y confidencialidad los datos y la información a la que accedan como consecuencia de la prestación de los servicios comprometidos, y se obligan a no difundirla ni utilizarla para fines distintos a los estrictamente relacionados con el presente contrato. Esta obligación se extiende a los profesionales o personas que los LOCADORES puedan contratar de acuerdo a lo autorizado en el segundo párrafo de la cláusula TERCERA, obligándose a hacer constar ello en los respectivos contratos.-

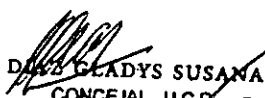
Bajo estas condiciones, el presente contrato no puede considerarse violatorio del secreto fiscal que eventualmente prevea la legislación tributaria del LOCATARIO.-

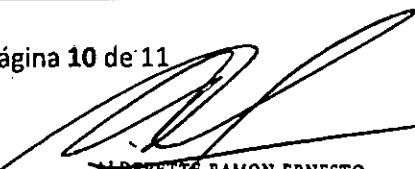
Salvo que exista una autorización expresa del LOCATARIO, los LOCADORES no podrán percibir suma alguna de los contribuyentes, quienes deberán abonar las mismas directamente en el LOCATARIO o en los lugares habilitados por el mismo. Se exceptúa de esta disposición el monto de los honorarios profesionales de los LOCADORES que se encuentren a cargo de los contribuyentes y el monto de las costas judiciales, los que podrán ser percibidos directamente por los LOCADORES, o en su defecto por el LOCATARIO.-


DUODÉCIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO - RESCISIÓN.-

Página 10 de 11


HEINITZ DELIA ISABEL
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


DAVIS GLADYS SUSANA
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


ALDERETTE RAMON ERNESTO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


ERAZÚN ROQUE MARIO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

El presente contrato tendrá una vigencia de DOS (2) AÑOS contados a partir de la fecha de su suscripción y/o de su eventual ratificación por parte del órgano con funciones legislativas (lo que acontezca con posterioridad), y se renovará automáticamente por lapsos similares y bajo las mismas condiciones si las partes no manifestasen fehacientemente su decisión en sentido contrario con una antelación mínima de noventa (90) días corridos.-

Finalizada la vigencia de contrato (por vencimiento del plazo, o por cualquier otra causa), los LOCADORES conservarán el derecho a percibir las retribuciones pendientes, conforme a lo dispuesto en las cláusulas CUARTA y SEXTA. A tal efecto, bastará que respecto del contribuyente que efectúe el o los pagos los LOCADORES hayan prestado al menos uno de los servicios referidos en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA; y aunque los trabajos sean continuados por el propio LOCATARIO, o por otros profesionales en contra de lo dispuesto en la parte final del último párrafo de la cláusula DÉCIMA.-

DÉCIMO TERCERA: COMPETENCIA.-

A todos los efectos del presente, el LOCATARIO y los LOCADORES fijan domicilio en los respectivos domicilios que se consignan en el encabezado del presente contrato, y dejan pactada la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de....., con exclusión de cualquier otro fuero, en particular el Federal.-

Para su fiel cumplimiento se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha referidos supra.-

CRISTIAN D. ACRICH
ABOGADO
M.P. 1-37020
C.S.J.B. T° 502 F° 74

CRISTHIAN EDUARDO LANGER
ABOGADO
Mat. C.A. Córdoba 137424
Mat. Fed. T° 66 F° 431



Página 11 de 11

EDRO PABLO SOREIRA
Secretario General
Municipalidad Sauce de Luna

JORGE ENRIQUE ACOSTE
PRESIDENTE MUNICIPAL
SAUCE DE LUNA - E. R.
ERAZÚN ROQUE MARIO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

HEINRICH DELIA ISABEL
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

DIAZ GLADYS SUSANA
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

REBERETTE RAMON ERNESTO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna